

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO REGIONAL I
DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD
MARIA AUXILIADORA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte.:

- a) **EL CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO TECNÓLOGO MEDICO DEL PERÚ**, con RUC N.º 20477841407, con domicilio legal en Jr. Emilio Althaus 387, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Regional Lic. TM José Fernando Vásquez Herrera, identificado con DNI N° 08472896, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11357384 del Libro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se les denominará **EL COLEGIO - CRI**; y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA**, con RUC Nro. 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello Nro. 431, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes, identificado con DNI Nro. 06294409, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 12950346, Asiento N° 00001, de los Registros de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UMA**.

EL COLEGIO - CRI y **LA UMA**, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

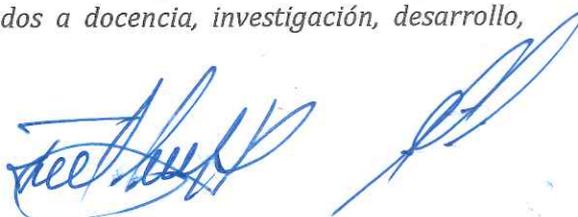
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COLEGIO - CRI es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, siendo creado y regulado, mediante Ley N° 24291 y el Decreto Supremo N°27-86-SA, que tiene por función velar por el ejercicio legal de la profesión de Tecnología Médica a fin de que cumpla con lo establecido en el Estatuto, Reglamento y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú; con competencia en Lima - Ica - Callao.

LA UMA es una institución profesional de derecho privado licenciada por SUNEDU mediante Resolución N° 143-2018-SUNEDU, que tiene como visión ser una universidad reconocida en el ámbito nacional e internacional por su formación con excelencia académica y responsabilidad social y como objeto principal prestar servicios de educación superior universitaria y promover la investigación científica y aplicada, cuya naturaleza y funciones, así como sus normas estatutarias y reglamentarias, se encuentran adecuadas al régimen previsto por la Ley N° 30220 - "Ley Universitaria" y normas vigentes para los centros de educación Superior Privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Sector Salud, así como es establecer un marco general de colaboración entre ambas Instituciones para el desarrollo conjunto de proyectos, programas y actividades relacionados a docencia, investigación, desarrollo,



difusión cultural y otros propios de sus actividades, el mismo que es de interés común para las partes y no genera exclusividad entre las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

Este Convenio Marco tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por las PARTES, conforme a la parte introductoria del presente instrumento, y estará vigente por un periodo de cinco (05) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, por periodos similares, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá remitir una comunicación por escrito, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo pactado.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y LIBRE ADHESION

Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente refrendadas por las autoridades que suscriben el presente convenio o los que sean designados para tales fines a través de una acta

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- *Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.*
- *Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.*
- *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de LAS PARTES.*
- *Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.*

La resolución del Convenio Marco adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución debido al presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias y/o controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación, de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N°1701 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los fines del presente convenio, las partes convienen en señalar sus domicilios los



consignados en la parte introductoria del presente documento y que todo aviso, comunicación o notificación cursada a ellos, se tendrá por válida y bien realizada. Si ocurriera cambio de domicilio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCES

En implementación del presente Convenio Marco las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

DEL COLEGIO - CRI.

7.1 Contribuir a desarrollar en forma conjunta con la UMA: Congresos, diplomados, conferencias, seminarios, cursos, programas nacionales e internacionales, postgrados, relacionados con la carrera de Tecnología Médica.

7.2 Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de alguna carrera de tecnología médica, en el marco normativo vigente, tanto nacional como internacional.

7.3 Brindar ponentes para conferencias, seminarios o cursos de jornadas de tecnología médica a fin de contribuir, dentro de la especialidad de cada ponente, con la formación integral de los estudiantes de la UMA.

7.4 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados con la UMA, según el reglamento de auspicio del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

7.5 Apoyar los aspectos promocionales y de divulgación en los medios de comunicación de EL COLEGIO - CRI de las carreras profesionales de tecnología médica de la UMA.

7.6 Brindar el auspicio a las diferentes actividades académicas que organice LA UMA.

7.7 Otorgar un número de becas (previa coordinación) a favor de los colaboradores y estudiantes de la UMA, en los cursos y programas académicos que organice y brinde EL COLEGIO - CRI.

DE LA UMA

7.8 Contribuir a desarrollar en forma conjunta con EL COLEGIO - CRI: Congresos, diplomados, conferencias, seminarios, cursos, programas nacionales e internacionales, postgrados, relacionados con la carrera de Tecnología Médica.

7.9 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados con EL COLEGIO - CRI. Se entiende por auspicio, el reconocimiento del creditaje correspondiente a los cursos y programas académicos que reúna las condiciones necesarias para el otorgamiento de créditos en cuanto a horas lectivas, prácticas y contenido académico, según la ley universitaria N°30220 vigente.

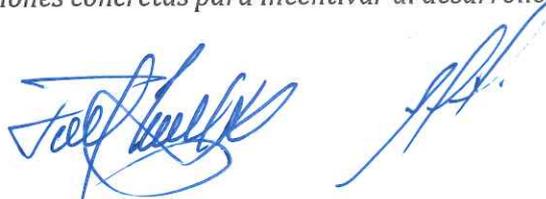
7.10 Otorgar el plan corporativo de descuento vigente a los colegiados y parientes directos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos las carreras de pregrado, cursos de extensión, diplomados e idiomas, que imparte la UMA

7.11 Apoyar los aspectos promocionales y de divulgación en los medios de comunicación de LA UMA de las actividades del COLEGIO - CRI.

CLAUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECIFICOS

Si en la ejecución de EL CONVENIO se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son de materia de EL CONVENIO, o si fuera necesario definir criterios o mecanismo para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos a través de adendas, las cuales no podrán variar el objeto que se describe en EL CONVENIO.

De ser necesario y mediante la celebración de convenios específicos, las partes podrán implementar, viabilizar y ejecutar acciones concretas para incentivar al desarrollo del objeto



del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por LAS PARTES para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económico ni pago de contraprestación alguna de LAS PARTES.

CLAUSULA DECIMA: DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes Coordinadores.

Por la UMA: El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o a quien él/ella designe.

Por EL COLEGIO-CRI: Directivo Secretario de El COLEGIO - CRI.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LA UMA y EL COLEGIO -CRI comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos; por lo que, se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines de EL CONVENIO. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias pudiendo separarse de sus alcances en forma unilateral y al ampro de lo establecido en el artículo 88, numeral 88.4 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento General.

Leído este CONVENIO y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, lo suscriben en tres (02) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de enero de 2024.


.....
**Lic. TM. José Fernando Vasquez
Herrera**

Presidente Regional del Consejo Regional
I del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
EL COLEGIO - CRI


.....
Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes

Rectora de la Universidad María
Auxiliadora
LA UMA